



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Lina María Mesa Moncada)

Proyecto y Elaboro: Natalia Sánchez Martínez

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 2328

Armenia, Noviembre 24 de 2015

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

906. Decreto Número 000773 del 23 de Noviembre de 2015, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, ANTE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES, COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL Y COMISIONES PEDAGÓGICAS”**

.....1

DECRETO NÚMERO 000773 del 23 de Noviembre de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, ANTE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES, COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL Y COMISIONES PEDAGÓGICAS”

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000773 DE 20 23 NOV 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, ANTE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES, COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL Y COMISIONES PEDAGÓGICAS.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1° del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el artículo 305 facultó a los gobernadores para dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Carta magna salvaguarda los derechos especiales de la población afrodescendiente en el artículo 7°, conforme al cual "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". De igual manera ratifica lo anterior en los artículos 96 (modificado Acto Legislativo 01 de 2002), 171, 246, 286, 321, 329, 330, 356 y 56 transitorio de la carta política.

Que dando cumplimiento al mandato del artículo transitorio 55 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 70 de 1993, "Por la cual se desarrolla el artículo 55 de la Constitución Política", que en sus artículos 45, 46 y 60 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 45. El Gobierno Nacional conformará una Comisión Consultiva de alto nivel, con la participación de representantes de las comunidades negras de Antioquia, Valle, Cauca, Chocó, Nariño, Costa Atlántica y demás regiones del país a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000773 DE 20 23 NOV 2015

que se refiere esta ley y de raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para el seguimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 46. Los Consejos Comunitarios podrán designar por consenso los representantes de los beneficiarios de esta ley para los efectos que se requiera.

ARTÍCULO 60. La reglamentación de la presente ley se hará teniendo en cuenta las recomendaciones de las comunidades negras beneficiarias de ella, a través de la comisión consultiva a que se refiere la presente ley". (Subraya fuera de texto)

Que con posterioridad se expidió el Decreto 1371 de 1994, el cual fue subrogado por el Decreto 2248 de 1995, derogado a la vez por el Decreto 3770 de 2008, con el fin de reglamentar la Comisión Consultiva de Alto Nivel de las Comunidades Negras.

Que el Decreto 3770 de 2008 establece funciones de la Comisión Consultiva de Alto Nivel tales como: (1) Servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Nacional; (2) Constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden nacional; (3) Promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación de las normas que desarrollan los derechos de las comunidades que representan; (4) Contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades; (5) Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades nacionales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de las comunidades que representan; (6) Buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado; (7) Servir de espacio para el debate de los proyectos de decretos reglamentarios de la Ley 70 de 1993 antes de que los mismos sean sometidos a consideración del Gobierno Nacional; y (8) Servir de instancia de consulta previa de medidas legislativas o administrativas del ámbito nacional susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, raizales afrocolombianas o palenqueras.

Que de igual manera en el ibidem también se encuentran establecidas las funciones de las comisiones consultivas departamentales y la del Distrito Capital, así: (1) servir de instancia de diálogo, concertación e interlocución entre las comunidades que representan y el Gobierno Departamental o Distrital; (2) constituirse en mecanismo de difusión de la información oficial hacia las comunidades que representan y de interlocución con niveles directivos del orden departamental o distrital; (3) promover, impulsar, hacer seguimiento y evaluación de las normas que desarrollan los derechos de las

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO ~~000773~~ DE 20 ~~23 NOV 2015~~

comunidades que representan; (4) contribuir a la solución de los problemas de tierras que afectan a las comunidades de su departamento o distrito, e impulsar los programas de titulación colectiva; (5) establecer mecanismos de coordinación con las autoridades y entidades departamentales, distritales y territoriales para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos sociales, económicos, culturales, políticos y territoriales de las comunidades que representan; (6) buscar consensos y acuerdos entre las comunidades que representan y el Estado, y (7) servir de instancia de consulta previa de medidas legislativas o administrativas del ámbito departamental o distrital, según proceda.

Que conforme a lo anterior, es de resaltar que los asuntos que se debaten al interior las comisiones consultivas a nivel nacional y departamental son relevantes toda vez que constituyen una de las instancias de participación de estas comunidades así como la incidencia en la realización de su derecho a la libre determinación tomando las decisiones que de acuerdo a su visión desarrollen a su comunidad y preserven su cultura.

Que el Gobierno Departamental priorizando a toda las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras y conforme a lo establecido en el Decreto 2249 de 1995, la Sentencia T-823 de 2012 los artículos 2.5.1.1.1, 2.5.1.1.10, 2.5.1.1.11. del Decreto 1066 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", Circular Externa CER 15-000001499 de 2015 proveniente del Ministerio del Interior y demás normas concordantes en materia de inclusión y derechos de las poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras en el departamento del Quindío y dando cumplimiento a las normas precedentes procede a convocar a las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones, Consejos Comunitarios y demás expresiones Organizativas que representen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, con el propósito de que elijan a sus designados ante las Comisiones Consultivas Departamentales, Comisión Consultiva de alto nivel y comisiones pedagógicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Convóquese a las Asociaciones, Organizaciones, Fundaciones, Consejos Comunitarios y demás expresiones Organizativas que representen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío, con el propósito de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 000773 DE 20 23 NOV 2015.

que elijan a sus designados ante las Comisiones Consultivas Departamentales, Comisión Consultiva de alto nivel y comisiones pedagógicas.

ARTÍCULO 2.- SEÑÁLESE COMO FECHA Y HORA:

La fecha para llevar a cabo la elección de designados ante las Comisiones Consultivas Departamentales, Comisión Consultiva de alto nivel y comisiones pedagógicas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del Departamento del Quindío, se llevara a cabo el día veintidos (22) del mes de Diciembre de 2015, a las 08:00 am en el Centro Metropolitano de Convenciones.

ARTÍCULO 3.- SEÑÁLESE COMO REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA ELECCIÓN DE DESIGNADOS ANTE LAS COMISIONES CONSULTIVAS DEPARTAMENTALES, COMISIÓN CONSULTIVA DE ALTO NIVEL Y COMISIONES PEDAGÓGICAS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Asociación, Organización, Fundación, Consejos Comunitarios y demás expresiones Organizativas que representen a las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras residentes en el Departamento del Quindío.
2. Tener como mínimo 1 año de funcionamiento de la organización Afrodescendiente que representa.
3. Nombres y firmas de los asociados que integran la Organización en número mínimo de 15.
4. Copia de los estatutos de la Organización.
5. Estructura interna y procedimientos para la elección de sus representantes.
6. Plan de actividades anual.
7. Dirección para correspondencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

000773

23 NOV 2015

DECRETO NUMERO _____ DE 20 _____

ARTÍCULO 4°. - DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y derogan todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora
Departamento del Quindío

Proyectó y elaboró: *Edna Rocío Martínez G. / Abogada contratista*

Revisó: *Luz Maritza Fernández López / D.A.J.C.R.*
José Rolando Lozano Caballero / Jefe de Poblaciones.

Aprobó: *Dr. James Castaño Herrera / Secretario de Familia*
Dra. Lina María Mesa Moncada / Secretaria Jurídica y de Contratación